

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 11 de Agosto.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 18 de la ley Hipotecaria inviste a los Registradores de la propiedad de la facultad de calificar, bajo su responsabilidad, los documentos cuya inscripción o anotación se pretenda, pudiendo por tanto practicarla, suspenderla o denegarla, según crean procedente.

En el primero de estos tres casos la inscripción o anotación verificada queda bajo la salvaguardia de los Tribunales, únicos que, en caso de error en la calificación del Registrador, son competentes para declarar en el correspondiente juicio la nulidad del asiento respectivo.

En los otros dos casos, la calificación puede ser revocada mediante el recurso gubernativo que, según el artículo 66 de la citada ley, pueden utilizar los interesados, quienes tienen además el derecho consignado en el mismo artículo de ventilar entre sí y ante los Tribunales, acerca de la validez o nulidad de los documentos o de la obligación en ellos contenida.

Resulta, por tanto, que, con arreglo a los expresados artículos, el Registrador no puede ser personalmente

demandado en juicio por el uso que haga de su facultad de calificar, y sólo en el caso de que por error ó malicia causare su calificación daños ó perjuicios, responderá civilmente de éstos, según previsoriamente declara el art. 313 de la ley citada.

Esto no obstante, hanse ya dado casos de entablarse y admitirse en los Tribunales demandas contra los Registradores de la propiedad por haber inscrito ó por haber suspendido ó denegado la inscripción ó anotación de algún documento, entendiéndose que tales demandas las autoriza el último párrafo del art. 57 del reglamento; y como interpretado de ese modo dicho artículo es evidente que no se ajusta a la letra ni al espíritu de la ley, y que puede además utilizarse como medio de ejercer coacción sobre los Registradores de la propiedad en el ejercicio de una de sus más importantes facultades, se impone la necesidad de establecer la debida armonía entre la ley y el reglamento, evitando así que los Registradores estén expuestos a tener que acudir a los Tribunales a defender su calificación, salvo en los casos taxativamente expresados en el citado art. 313.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Agosto de 1901.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Julián García San Miguel.

REAL DECRETO

Atendiendo a las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El último párrafo del art. 57 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria queda sustituido por el siguiente: «En el juicio que con estos objetos se siga entre los interesados no será parte el Registrador, contra quien sólo procederá reclamación judicial en los casos establecidos en los artículos 313 y siguientes de la ley».

Dado en San Sebastián a ocho de Agosto de mil novecientos uno.—
MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Julián García San Miguel.

(“Gaceta,” del 10 de Agosto.)

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1949

Número del expediente 5.053

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Adrián Marquez y Sánchez, vecino de Almadén, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 13 de Julio de 1901, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Isaac*, de mineral plomo, sita en el término de Santa Eufemia y sitio en la carretera de Córdoba a Almadén, entre los kilómetros 107 y 108, lindando al S. cerro de las Palomas y Piedra del Aguila; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 26 de Julio de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata practicada sobre un filón y situada a 12'30 metros al N. del borde de dicha carretera, y 77'40 metros de una alcantarilla de la misma.

Desde dicho punto de partida se medirán al S. 100 metros ó los que resulten francos, al N. 500 metros ó el complemento a 600, al E. 150 metros y al O. 100, con cuyos ejes se determina el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas. Se interesa que el arrumbamiento de la designación, al demarcarse, sea en sentido del filón el largo y normal a él los anchos.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1950

Número del expediente 5.052

Hago saber: que por don Manuel de la Oliva González, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 13 de Julio de 1901, solicitando se le concedan cincuenta y dos pertenencias para la mina denominada *Estrella 2.ª*, de mineral hulla, sita en el término de Espiel y terrenos de don Alfonso Nuñez y otros propietarios en la umbria de Nava-Obejo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 26 de Julio de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca primera, ó sea la S. O. de la mina lindante *Estrella*, número 3.775; desde dicho punto se medirán al N. 200 metros, fijando la primera estaca; desde esta al O. 1.200 metros y la segunda; de esta al S. 400 metros y tercera; desde esta al E. 1.400 metros y la cuarta; desde esta al N. 200 metros y la quinta, y desde esta al O.

200 metros y la sexta, con lo cual queda determinado el perímetro de las cincuenta y dos pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1951

Número del expediente 5.066

Hago saber: que por don Antonio Ramos Portera, representante de la Sociedad Argentifera de Córdoba, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 23 de Julio de 1901, solicitando se le concedan sesenta pertenencias para la mina denominada *Salvanos*, de mineral plomo, sita en el término de Siete villas de los Pedroches y en terrenos de varios vecinos de las mismas, lindando por O. con la mina *Salvador*; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 26 de Julio de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca segunda de la mina *Salvador*, y en dirección N. se medirán 100 metros, fijando la primera estaca; de primera a segunda 1.500 metros al E.; de segunda a tercera 400 metros al S.; de tercera a cuarta 1.500 metros al O., y de cuarta al punto de partida se medirán 300 metros al N., con lo cual quedará cerrado el perímetro de las sesenta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1952

Número del expediente 5.070

Hago saber: que por don Carlos Gómez del Valle, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 26 de Julio de 1901, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Carlos*, de mineral cobre y otros, sita en el término de Villaviciosa y paraje llamado dehesa de la Era Grande, propiedad de don Antonio Escovar, vecino de dicho pueblo, que lindan por N. y Poniente con terrenos de los herederos de don Rafael Nevado; al S. con la dehesa de la Tejera y al E. con tierras de don Antonio Barbero; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Julio 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un crestón situado en la mediación del arroyo de la propiedad de los herederos de don Rafael Nevado, y se medirán al Norte 100 metros

fijando la primera estaca; de esta al Oriente 600 metros y la segunda; de esta al Mediodía 200 y la tercera; de esta al Poniente 600 metros y la cuarta; de esta a la primera 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1953

Número del expediente 5.067

Hago saber: que por don Manuel Enriquez, representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 26 de Julio de 1901, solicitando se le concedan siete pertenencias para la mina denominada *La Reservada Segunda*, de mineral plomo, sita en el término de Villanueva del Duque y Alcaracejos y sitio llamado río Cusna y tierra de Pedro Bermudez; lindando al N. O. en 450 metros con la concesión *Reservada*, núm. 15, y por los demás vientos con terrenos francos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Julio de 1901, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo E. de la concesión *Reservada*, núm. 15; desde este en dirección próximamente al N. E. se medirán 50 metros próximamente y se colocará la primera estaca; desde esta en dirección próximamente S. E. 100 metros y la segunda, debiendo esta línea tener un punto de contacto con el ángulo S. O. de la concesión *Santo Domingo*, número 3.638; de esta al S. O. 200 metros y la tercera; de esta al S. E. 100 metros y la cuarta; de esta al S. O. 200 metros y la quinta; de esta al N. O. 100 metros y la sexta; de esta al S. O. 100 metros y la séptima; de esta al N. O. 100 metros y la octava, sobre el lado S. E. de la concesión *La Reservada*, núm. 15; de esta en dirección próximamente N. E. se medirán 450 metros, llegando al punto de partida y quedando así cerrado el perímetro de las siete pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1954

Número del expediente 5.068

Hago saber: que por D. Manuel Enriquez, representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta

provincia una instancia, fecha 26 de Julio de 1901, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada *La Reservada Tercera*, de mineral plomo, sita en el término de Alcaracejos y sitio llamado Linarejos, lindando al N. en 245 metros con la concesión *Santo Domingo*, número 3.638, y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Julio de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de la concesión *Santo Domingo*, núm. 3.638; desde este próximamente al O. 18° S. se medirán 75 metros y se colocará la primera estaca; de esta próximamente al S. 18° E. 200 metros y la segunda; de esta próximamente al E. 18° N. 500 metros y la tercera; de esta al N. 18° O. 200 metros y la cuarta, sobre el lado S. de la concesión *Santo Domingo*, núm. 3.638; de esta próximamente al O. 18° S. 425 metros, llegando al punto de partida, quedando así cerrado el rectángulo de las diez pertenencias solicitadas; advirtiéndose que la concesión solicitada linda por N. en 425 metros con la concesión *Santo Domingo*, núm. 3.638.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1955

Número del expediente 5.069

Hago saber: que por don Manuel Enriquez, representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 26 de Julio de 1901, solicitando se le concedan ocho pertenencias para la mina denominada *La Reservada Cuarta*, de mineral plomo, sita en el término de Villanueva del Duque y sitio llamado Campillo, lindando al N. E. en 250 metros 77 con la concesión *La Reservada*, núm. 15, y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Julio de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo O. de la concesión *La Reservada* núm. 15; desde este en dirección próximamente al N. O. se medirán 65 metros próximamente y se colocará la primera estaca; desde esta próximamente al S. O. 200 metros y la segunda, debiendo esta línea tener un punto de contacto con el ángulo S. E. de la concesión *Cusna* núm. 3.640; de esta al S. E. 400 metros la tercera; de esta al N. E. 200 metros la cuarta; de esta al N. O. 400 metros, llegando al punto de partida, quedando así cerrado el rectángulo de las ocho pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del se-

ñor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1956

Número del expediente 5.072

Hago saber: que por don Agustín García de Rueda y Ruiz, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 29 de Julio de 1901, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *San Agustín*, de mineral cobre, sita en el término de Villanueva del Rey y paraje conocido por arroyo de los Tiemblos, lindando por todos vientos con terrenos de varios vecinos de dicha villa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 1.º de Agosto de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo Este de la boca de un pozo hundido que dista 44 metros de la esquina E. de la casa hundida llamada de Juan; desde este punto se medirán 53 metros al N. E. y se colocará la primera estaca; de primera a segunda 600 metros al N. O.; de segunda a tercera 200 metros al S. O.; de tercera a cuarta 1.200 metros al S. E.; de cuarta a quinta 200 metros al N. E., y de quinta a primera 600 metros al N. O., quedando así cerrado el perímetro de las veinte y cuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1957

Número del expediente 5.073

Hago saber: que por D. Agustín García de Rueda y Ruiz, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 29 de Julio de 1901, solicitando se le concedan trece pertenencias para la mina denominada *Carlitos*, de mineral cobre, sita en el término de Villanueva del Rey y paraje conocido por Cuesta de la Higuera y Puerto Cacho, que linda por todos vientos con terrenos de varios vecinos de dicha villa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 1.º de Agosto 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca número décima segunda del registro *San Pedro*, o sea también la estaca décima segunda de la mina caducada *Maria Teresa*, número 2.684; desde cuyo punto con dirección O. 9° N. se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; desde esta y con la misma dirección

se medirán 600 metros, fijándose la segunda; desde esta á tercera N. 9° E. 200 metros; de tercera á cuarta E. 9° S. 100 metros; de cuarta á quinta N. 9° E. 200 metros; de quinta á sexta E. 9° S. 200 metros; de sexta á séptima S. 9° O. 100; de séptima á octava E. 9° S. 200; de octava á novena S. 9° O. 100 metros; de novena á décima E. 9° S. 100 metros y desde esta á primera S. 9° O. 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las trece pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Ayuntamientos

CASTRO DEL RIO

Núm. 1948

Don José Criado Ruiz, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la rectificación del padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula para el año de 1902, queda de manifiesto dicho documento en esta Secretaría por término de diez días, desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los industriales en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Castro del Río 8 de Agosto de 1901.—José Criado.

PEDRO ABAD

Núm. 1946

La comisión respectiva ha formado y presentado á la discusión del Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo ejercicio económico de 1902.

La Corporación municipal, previo dictamen del señor Regidor Síndico, ha prestado su aprobación al citado proyecto, disponiendo se anuncie al público por término de quince días, á fin de que puedan hacerse sobre el documento de que se trata cuantas observaciones se consideren oportunas antes de someterse á la sanción de la Junta municipal.

En cumplimiento, pues, de este acuerdo queda el presupuesto expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pedro Abad 7 de Agosto de 1901.—Juan de Dios Porras.—Melchor de Castro, Secretario.

Núm. 1947

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa la enagenación en pública subasta de una parte de la casa número 1 de la calle Calezuela, de esta población, propia del Municipio, por no ser necesaria para el servicio de la escuela de niñas á que se destina el resto de la misma, se está instruyendo á este efecto por la Alcaldía el

expediente prevenido por la R. O. de 19 de Junio último é Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción citada, se hace público el acuerdo del Ayuntamiento, á fin de que en el término de diez días puedan formularse las reclamaciones oportunas.

Pedro Abad 7 de Agosto de 1901.—Juan de Dios Porras.—Melchor de Castro, Secretario.

ALMEDINILLA

Núm. 1948

Don Cristóbal García Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, la cobranza del impuesto de consumos y cereales y los recargos establecidos sobre el mismo, correspondiente al tercer trimestre del actual año, tendrá lugar en los días del 7 al 16 del corriente mes, por el recaudador nombrado al efecto D. José Ariza Sánchez, cuya oficina estará situada en la calle Priego, núm. 1, y permanecerá abierta desde la hora de las diez hasta las diez y seis, en cada uno de los indicados días.

En su consecuencia invito á los contribuyentes de este término por el expresado concepto á que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas, porque de lo contrario se procederá á su exacción por la vía de apremio, con los recargos y gastos que lleva consigo el procedimiento, conforme á la Instrucción vigente.

Almedinilla 6 de Agosto de 1901.—Cristóbal García.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1894

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que por providencia del día de ayer, dictada en el expediente que se tramita en este Juzgado por la escribanía del fedatario á instancia de los excelentísimos señores don Enrique Crooke y Larios y don José Aurelio Larios y Larios, Marqués de Larios, para acreditar é inscribirse en el Registro de la propiedad de este partido, la posesión en que su abuela doña Margarita Larios y Martínez, mayor de edad, viuda y vecina de Madrid, estuvo de dos terceras partes de las fincas que á continuación se describirán, desde el mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta en que los hubo por adjudicación que se le hizo al liquidarse la testamentaria de su difunto esposo don Martín Larios y Herrero, hasta dos de Julio de mil ochocientos noventa en que los aportó á la Sociedad Hijos de M. Larios, sin que de dicha primera adjudicación exista título escrito. Las dos terceras partes de dichas fincas se hallan inscritas en este Registro de la propiedad á nombre de don Tomás Heredia y don Jorge Loring, por lo que se llama á estos señores, y por sus fallecimientos á sus herederos, para que en el término de

treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan comparecer ante este Juzgado en uso de sus derechos para hacer las manifestaciones que estimen oportunas.

1.ª Una haza de tierra de labor y de secano conocida con el número primero del trance segundo que procedió del caudal de Propios de la villa de Belmez, provincia de Córdoba, que radica en Antolín, término de dicha villa; linda al Norte camino de Peñarroya, Levante arroyo Hondo, Sur tierras del Antolín agregadas á la dehesa de Monterrubio, y Poniente paredón que la separa de la haza número segundo; bajo cuyos límites se compone de veinte y una fanegas, equivalentes á nueve hectáreas, cincuenta y dos áreas y sesenta y dos centiáreas. Su valor mil ocho pesetas.

2.ª Otra haza de labor y de secano conocida con el número dos del trance segundo procedente del caudal de Propios de la villa de Belmez, que radica en Antolín, término de dicha villa; linda por Norte camino de los mismos, Sur paredón que separa el trance segundo del tercero, Levante paredón que separa esta haza de la primera, y Poniente colada para que bajen los ganados del ejido; bajo cuyos límites se comprenden diez fanegas, equivalentes á seis hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y diez centiáreas. Su valor cuatrocientas ochenta pesetas.

3.ª Otra haza de tierra de labor y de secano conocida con el número tres del trance segundo procedente del caudal de Propios de la villa de Belmez, en cuyo término radica al sitio de Antolín; linda al Norte camino de las minas, Levante colada para que transiten los ganados del Ejido, Sur partididor que separa el trance segundo del tercero, y Poniente paredón que separa esta haza de la cuarta; bajo cuyos límites se compone de diez fanegas, equivalentes á seis hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y diez centiáreas, y comprende dentro de sus límites un pozo de mina llamado Arcadio, perteneciente á la Sociedad Carbonífera. Su valor cuatrocientas ochenta pesetas.

4.ª Una haza de tierra de labor y de secano conocida con el número cuatro del trance segundo, procedente del caudal de Propios de la villa de Belmez, que radica en Antolín, término de dicha villa, y linda al Norte camino de las minas, Levante paredón que separa esta haza de la tercera, Sur partididor que divide el trance segundo del tercero, y Poniente paredón que separa esta de la número cinco; bajo cuyos límites se compone de diez fanegas, equivalentes á seis hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y diez centiáreas. Su valor cuatrocientas ochenta pesetas.

5.ª Otra haza de tierra de labor conocida con el número cinco, procedente del caudal de Propios de la villa de Belmez, que radica en Antolín, término de dicha villa, y linda

por Norte partididor que divide el trance primero del segundo, Levante paredón que separa esta haza de la cuarta, Sur paredón que separa esta haza de la sexta; bajo cuyos límites se comprende una superficie de diez fanegas, equivalentes á seis hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y diez centiáreas, cruzándola el camino de las minas. Su valor cuatrocientas ochenta pesetas.

6.ª Una haza de tierra de labor y de secano conocida con el número primero del trance tercero de los Propios de Belmez, en su término, al sitio de Antolín; linda por Norte partididor que separa el trance segundo del tercero, Levante arroyo que divide esta haza de las tierras agregadas á la dehesa de Monterrubio, Sur dehesa del Concejo ó boyal, y Poniente pasada del ganado que viene del Egido; bajo cuyos límites se comprende una superficie de cinco fanegas y seis celemines, equivalentes á trescientas treinta y una áreas y ciento once centiáreas y cinco mil trescientos setenta y siete centímetros cuadrados. Su valor doscientas sesenta y cuatro pesetas.

7.ª Otra haza de tierra de labor y de secano conocida con el número dos del trance tercero que radica en Antolín, término de Belmez, procedente de sus Propios, y linda por Norte partididor que divide el trance segundo del tercero, Levante colada para el paso de ganado que viene del Egido, Sur arroyo de Navapandero y haza de Hipólito Sánchez, y Poniente paredón que separa esta haza de la tercera; comprende dentro de sus límites parte de la haza de dicho Hipólito Sánchez, cuya superficie está excluida de la mensura y aprecio que se practicó para enagenarse por el Estado. También contiene la mina llamada Polonio, perteneciente á la Sociedad Fusión. Se compone de nueve fanegas y seis celemines, equivalentes á quinientas setenta y tres áreas, setenta y cinco centiáreas y tres mil ochocientos centímetros cuadrados. Su valor cuatrocientas pesetas.

8.ª Una haza de tierra de labor y de secano conocida con el número tres del trance tercero, al sitio de Antolín, término de Belmez, de sus Propios; linda al Norte partididor que divide el trance segundo del tercero, Levante paredón que la separa de la segunda, Sur arroyo Navapandero, y Oeste paredón que separa esta haza de la cuarta; se compone de diez fanegas, equivalentes á seiscientos treinta áreas, ochenta y cuatro centiáreas y seis mil ciento cuarenta centímetros cuadrados. Su valor cuatrocientas ochenta pesetas.

9.ª Otra haza de tierra de labor y de secano conocida con el número cuatro del trance tercero al sitio de Antolín, en su término; linda al Norte partididor que divide el trance segundo del tercero, Levante paredón que separa esta haza de la tercera, Sur arroyo de Navapandero, y Poniente paredón que separa esta haza de la quinta. Se compone de diez fa-

megas, equivalentes á seiscientos tres áreas, ochenta y cuatro centiáreas y seis mil ciento cuarenta centímetros cuadrados. Su valor cuatrocientas ochenta pesetas.

10. Otra haza de labor y de secano conocida con el número cinco del trance tercero que radica en el Antolín, término de Belmez, procedente de sus Propios; linda por Norte partidor que divide el trance segundo del tercero, Levante paredón que separa esta haza de la cuarta, y Sur vereda de Marigarcía y haza de Manuel Rodríguez, y Poniente paredón que separa esta haza de la sexta. Se compone de catorce fanegas, equivalentes á ochocientas cuarenta y cinco áreas, treinta y ocho centiáreas y cuatro mil quinientos noventa y seis centímetros cuadrados. Su valor seiscientos setenta y dos pesetas.

11. Otra haza de tierra de labor y de secano conocida con el número primero del trance quinto procedente del caudal de Propios de la villa de Belmez que radica en Antolín, término de dicha villa; linda al Norte el Ejido, Levante arroyo Hondo, Sur camino de Peñarroya, y al Oeste paredón divisorio de la haza número dos; bajo cuyos límites se comprenden veinte fanegas, seis celemines de tierra, equivalentes á mil doscientas treinta y seis áreas, ochenta y ocho centiáreas y cuatro mil quinientos ochenta y seis centímetros cuadrados; contiene porción de chaparros á los que no se les dió valor por no tener aprovechamiento alguno. Su valor setecientos setenta y siete pesetas.

12. Otra haza de labor y de secano conocida por el número primero procedente de los Propios de Belmez, que radica en el Campillo, término de dicha villa; linda al Norte camino de Bujadillo, Levante arroyo de la Sierra, Sur confluencia del arroyo de la Sierra y regajo de la cuesta del primero, y Poniente dicho regajo; bajo cuyos límites se comprende una superficie de catorce fanegas y seis celemines de tierra, equivalentes á nueve hectáreas, treinta y tres áreas y noventa y cinco centiáreas, conteniendo un descuajado de la Josefa Quintana excluido de la mensura y aprecio. Su valor doscientas diez y siete pesetas.

13. Otra haza de labor y de secano conocida por el número segundo que radica en el Campillo, término y Propios de Belmez; linda al Norte camino de Bujadillo, Levante arroyo de la Sierra y regajo del primero, Sur tierras pertenecientes á la Sociedad Fusión Carbonífera, y Poniente paredón divisorio de la haza tercera, y se compone de diez y seis fanegas, equivalentes á diez hectáreas, treinta áreas y cuarenta y seis centiáreas. Su valor doscientas cuarenta pesetas.

14. Otro pedazo de terreno de labor y de secano conocido por el número cuatro, procedente de los Propios de Belmez, que radica en el Campillo, término de dicha villa; linda al Norte estercolados de vecinos de dicha villa, Levante arroyo del Pinero, Sur camino del Bujadillo, y Poniente colada que baja del Ejido por el arro-

yo de los Aulagarejos; bajo cuyos límites se comprende una superficie de veinte y siete fanegas, equivalentes á diez y siete hectáreas, treinta y nueve áreas y ochenta centiáreas. Su valor cuatrocientas cinco pesetas.

15. Otro pedazo de terreno manchón procedente de los Propios de Belmez, que radica en el arroyo de la Zorra, término de dicha villa; linda al Norte desmontados de Pedro Fernández y de José Molero, Levante otro de Francisco Gómez, Sur otro de Pedro Mohedano, y Poniente arroyo de la Castilleja, y se compone de seis fanegas, equivalentes á tres hectáreas, ochenta y seis áreas y cuarenta y seis centiáreas. Su valor asciende á noventa pesetas.

16. Un pedazo de tierra manchón procedente de los Propios de Belmez, que radica en el carril de Navarro, término de dicha villa, y linda al Norte desmontados de Pedro Mohedano y Telesforo Paz, Levante otro de Juan Mohedano, Sur otro de Francisco Castillejo y Poniente otro de Pedro Mohedano; cuyos límites se componen de una fanega y seis celemines, equivalentes á noventa y seis áreas y setenta y dos centiáreas. Su valor veinte y tres pesetas.

17. Otro pedazo de tierra manchón procedente de los Propios de Belmez, que radica en el Charco del Pellejo, término de dicha villa, y linda al Norte desmontado de Pedro Mohedano, Levante otro de Juan Castillejo, y Sur y Poniente otro de Antonio Sánchez; se compone de una fanega y seis celemines, equivalentes á noventa y seis áreas y sesenta y dos centiáreas. Su valor veinte y tres pesetas.

18. Un pedazo de tierra manchón procedente de los Propios de Belmez, que radica en la Hoya de la Castilleja, término de dicha villa; linda al Norte desmontados de José Sánchez, al Sur dehesa de Piepalo y desmontado de Cristóbal Molina, y al Saliente y Poniente regajo de la Castilleja; bajo cuyos límites se comprende una superficie de cuatro fanegas, equivalentes á dos hectáreas, cincuenta y siete áreas y sesenta y cuatro centiáreas. Su valor noventa pesetas.

19. Otro pedazo de tierra manchón procedente de los Propios de Belmez, y linda al Norte desmontado de Antonio Rafael Sánchez, Levante otro de Jacinto Molero, Sur cuerda de la media legua, y por Poniente con camino de Córdoba; bajo cuyos límites se comprenden cuatro fanegas, equivalentes á dos hectáreas, cincuenta y siete áreas y cuarenta y cuatro centiáreas. Se le fija de valor setenta pesetas.

20. Una haza de tierra de labor y de secano conocida por el número tercero que radica en el Campillo, término y propios de Belmez; linda al Norte camino del Bujadillo, Levante paredón que la divide de la haza número segundo, al Sur tierras de la Sociedad Fusión Carbonífera, y á Poniente colada que baja del Ejido al río por el camino de los Alagarejos; bajo cuyos límites se comprende una su-

perficie de diez y seis fanegas, equivalentes á diez hectáreas, treinta áreas y cincuenta y seis centiáreas. Su valor doscientas ochenta y dos pesetas.

Dado en Fuente Obejuna á treinta y uno de Julio de mil novecientos uno.—Alfonso Gómez.—El actuario, Andrés Angel.

CÓRDOBA

Núm. 1940

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por el término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, al procesado Juan Sánchez Muñoz, de esta vecindad, habitante en la calle Isabel segunda, número veinte y seis, soltero, jornalero, de catorce años; para que comparezca ante este Juzgado á prestar la declaración inquisitiva que está acordada; apercibiéndole que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, civiles, militares y de la policía judicial, ordenen se practiquen diligencias para la busca y presentación del expresado Juan Sánchez Muñoz.

Dado en Córdoba á nueve de Agosto de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los

referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

JUSTIFICANTES

de revista.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

PADRON

de cédulas personales y hojas de claratorias.

LAS NÓMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA